

SAN PABLO

**CONTRATO DE COMODATO**  
**FUNDACION INTEGRAL**

**E**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO**

En San Pablo, a 14 de Septiembre de 2007, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO**, R.U.T. N° 69.210.200-2, representada legalmente por su Alcalde, don **OMAR ALVARADO AGÜERO**, cédula nacional de identidad N° 8.373.174-5, domiciliados ambos en la comuna de San Pablo, provincia de Osorno, en adelante "la comodante", y la **FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, INTEGRAL**, en adelante la comodataria, R.U.T. N° 70.574.900-0, representada legalmente por su Directora Regional, doña **MARIANELA CECILIA GODOY RIQUELME**, cédula nacional de identidad N° 10.603.963-1, ambas domiciliadas en Puerto Montt, calle San Martín N° 80, se ha convenido en el siguiente contrato de comodato, el que se regirá por las normas contenidas en el Título XXX del Libro IV del Código Civil, y por las que a continuación se expresan:

**PRIMERO:** Don Omar Alvarado Agüero declara que su representada es dueña de una casa habitación de material sólido, construida dentro de un retazo de terreno de una superficie de 7.031 metros cuadrados, que forma parte de un predio inscrito a nombre del SERVIU, Décima Región de Los Lagos, a fojas 597 N° 707 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Osorno del año 1996, el que le fue entregado en comodato, ubicada en San Pablo, calle Covarrubias sin número y que la institución que representa se encuentra interesada en la situación y educación de los menores de escasos recursos que viven en su comuna, por lo que desea que en dicha propiedad funcione un establecimiento en el cual se les brinde la atención y enseñanza necesaria.

En caso de vencerse el comodato entre SERVIU y la Municipalidad, esta última se obliga para con INTEGRAL a obtener su renovación u otro título que la habilite para entregarlo a su vez a INTEGRAL.

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento, la comodante entrega en comodato a INTEGRAL la propiedad singularizada en la cláusula anterior, para quien acepta su representante doña Marianela Cecilia Godoy Riquelme, ya individualizada.

**TERCERO:** La propiedad será destinada para el funcionamiento de la sala cuna de la comuna de San Pablo.

**CUARTO:** La comodataria podrá utilizar la propiedad materia del presente contrato única y exclusivamente para el funcionamiento de una sala cuna destinada a la atención de niños de escasos recursos, de acuerdo con los criterios definidos por INTEGRAL, siendo esta obligación esencial para la celebración y subsistencia de este comodato.

**QUINTO:** El presente contrato tendrá una duración de 10 años contados desde esta fecha, y se entenderá tácitamente prorrogado por períodos iguales y sucesivos, salvo aviso en contrario dado por alguna de las partes con un plazo mínimo de 180 días de anterioridad al término del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas,

circunstancia que deberá ser comunicada por medio de carta certificada con acuso de recibo.

Sin perjuicio de lo anterior, el comodante se reserva el derecho de poner término al contrato en cualquier tiempo, cuando verifique que la propiedad no esta siendo utilizada para la finalidad para la cual fue entregada, o cuando el comodatario haya infringido otras cláusulas del presente instrumento.

**SEXTO:** La comodataria se obliga además a :

- 1).- Mantener la propiedad materia del presente contrato en buen estado de conservación, presentación y funcionamiento.
- 2).- Pagar los consumos de luz, agua y gastos por concepto de aseo y conservación de la propiedad.

**SEPTIMO:** Todas las mejoras que la comodataria introduzca en la propiedad materia de este contrato, quedarán a beneficio de éste, sin costo para la comodante.-

**OCTAVO:** La comodataria será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la propiedad dada en comodato.

Las partes declaran que, siendo el comodato de interés de ambas partes, limitan la responsabilidad de la comodataria en la conservación de la propiedad hasta la culpa leve.

**NOVENO:** Para todos los efectos legales emanados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Osorno y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DECIMO:** La personería de don OMAR ALVARADO AGÜERO, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de San Pablo, consta de Decreto exento N° 2.291 de fecha 06 de Diciembre del año 2.004 y Acta de Sesión Constitutiva e Instalación del Concejo Municipal de San Pablo de la misma fecha, y la de doña MARIANELA CECILIA GODOY RIQUELME, para representar a INTEGRA, consta de mandato que le fuera conferido por escritura pública de fecha 09 de Mayo del año 2006, otorgada ante la Notario Público de Santiago doña Nancy De La Fuente Hernández, Repertorio N° 2.881- 2006, ratificada por escritura pública de fecha 22 de Agosto del año 2006, de la misma Notaria, Repertorio 5.220- 2006

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

  
MARIANELA CECILIA GODOY RIQUELME  
DIRECCION "FUNDACION INTEGRA"  
REGIONAL

  
I. MUNICIPALIDAD SAN PABLO  
OMAR ALVARADO AGÜERO  
ALCALDE  
COMUNA DE SAN PABLO